

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: 2864508 - 3228612420

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veinte

Se reconoce personería a la abogada Kelly Johana Almeyda Quintero como apoderada de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía para hacer efectiva la garantía real a favor de la *Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (en calidad de endosatario del Banco Davivienda S.A.)*, y en contra de *Juan Freddy Rincón Reyes*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$4'805.524,45 M/Cte., correspondiente a las nueve cuotas vencidas y no pagadas, causadas en los meses de enero a septiembre de 2020 del pagaré allegado como base para la acción.

2. Por la suma de \$5'769.474,61 M/Cte., por concepto de los intereses corrientes pactados y no pagados, causados en los meses de enero a septiembre de 2020 del pagaré allegado como base para la acción, liquidados a la tasa del 13,75% E.A.

3. Por los intereses moratorios sobre las sumas de dinero enunciadas en el numeral 1° a la tasa del 20.62% E.A., sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

4. Por la suma de \$57'239.574,88 -M/Cte., correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4° a la tasa del 20.62% E.A., sin que exceda la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Se decreta el embargo del bien hipotecado. Oficiése indicando que la demandante actúa en calidad de endosatario del Banco Davivienda S.A.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. P., y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez